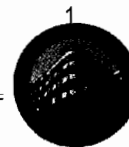




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



50

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-26-2016** ha sido instruido en contra de los señores **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de **MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,904.00**; **CRISTINA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE MARTINEZ**, Síndica Municipal, con una dieta mensual de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS \$677.44**; **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **RENE ALVAREZ BENITEZ**, Segundo Regidor Propietario; ambos con una dieta mensual de **SEISCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS \$627.20**; **SINDY MERARI MURILLO REYES**, Tercera Regidora Propietaria; **WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA**, ambos con una dieta mensual de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS \$425.60** y **MARIA MAGDALENA MENDEZ LOPEZ**, Jefa UACI; con un salario mensual de **SEISCIENTOS SETENTA DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS \$670.40**; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO, DE LA MUNICIPALIDAD DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**; efectuada por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución; conteniendo ⁹Un Reparos en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa y Dos Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República la Licenciada **Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado** de fs. 31 a fs. 33 ambos fte, y en carácter propio los señores **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE**, **CRISTINA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE MARTINEZ**, **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ**, **RENE ALVAREZ BENITEZ**, **SINDY MERARI MURILLO REYES**, **WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA** y **MARIA MAGDALENA MENDEZ LOPEZ** de fs. 41 fte. a fs. 42 vto.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:



I-) Por auto de fs.25 a fs. 26 ambos vto., emitido a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciséis; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuante antes expresados; el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs.30.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs.26 a fs. 29 ambos vto, emitido a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y asimismo notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGOS EFECTUADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDEN AL QUEHACER MUNICIPAL.** Según el Informe de Auditoria, los auditores constataron que el Concejo Municipal, durante el período auditado; autorizó al Tesorero realizar pagos del Fondo Común por el monto de \$ 5,583.19 por la adquisición de bienes y servicios en actividades que no corresponden al quehacer Municipal, ya que estos no son de provecho del municipio. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGO DE CARPETAS TECNICAS SIN UTILIZAR.** Según el Informe de Auditoria, los auditores determinaron que el Concejo Municipal, autorizó pagar de la cuenta Pre inversión N° 014510012770, para la elaboración de carpetas técnicas, un monto de \$11,246.88, de las cuales no se encontró evidencia de haber sido utilizadas, ya que para ejecutarse los proyectos; la Administración optó que se formularan perfiles de proyectos; sin tomar en cuenta los términos de las carpetas técnicas en las cuales ya se había invertido. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UACI.** Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que la administración municipal, durante el periodo examinado ejecutó proyectos por la modalidad de Libre Gestión y Licitación Pública de los cuales no encontraron evidencia que la Jefa UACI, hubiera realizado las publicaciones por medio del registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.



III-) A fs. 30, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis; de fs.34 a fs. 40 corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. La licenciada Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs.31 presentó escrito mediante el cual se mostró parte legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 32 y 33; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 42 a fs. 43 ambos vto., emitido a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Los señores: **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE, CRISTINA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE MARTINEZ, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, RENE ALVAREZ BENITEZ, SINDY MERARI MURILLO REYES, WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA y MARIA MAGDALENA MENDEZ LOPEZ** de fs. 41 frente a fs. 42 vuelto, presentaron escrito mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: **REPARO UNO; PAGOS EFECTUADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDEN AL QUEHACER MUNICIPAL.** *En cuanto a este reparo queremos hacer notar que el Auditor señala que son gastos que no corresponden al quehacer municipal más sin embargo dichos gastos son amparados en el Art. 203 de la Constitución de la República de El Salvador, donde las Municipalidades gozan de autonomía en lo económico, técnico y en lo Administrativo partiendo de tal potestad, y aunado a esta, lo consignado en el Código Municipal en el Art. 4 numeral 4, por lo cual dichas aportaciones fueron dirigidas a incentivar actividades a la promoción de la Educación, La Cultura, El Deporte, las recreaciones propias del municipio la cual tiene su fundamento legal pues es competencia como municipalidad autorizar erogaciones de la cuenta de fondos propios a través de acuerdos o disposiciones tendientes a mejorar el bienestar económico y social de sus habitantes. Por los comentarios vertidos, argumentos proporcionados y explicaciones dadas consideramos que dicho reparo tendría que desvanecerse, no se presenta documentación anexa ya que la consideramos innecesaria debido que la inobservancia legal del Artículo 207 de la Constitución de la República párrafo primero establece: Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios. Y es lo que hizo con dicho gasto si no obsérvese que son gastos para la promoción de la cultura y lo social en celebración de fiestas y otras actividades relacionadas con el que hacer municipal según la normativa explicada*

X



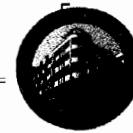
anteriormente Artículo numero 4 numeral 4, del Código Municipal. **REPARO DOS; PAGO DE CARPETAS TECNICAS SIN UTILIZAR;** es de manifestar al respecto que los perfiles se formularon únicamente para uso administrativo no para uso operativo, ya que cuando se ejecutaron los proyectos fue en base a las Carpetas Técnicas, no así como lo quieren hacer mostrar los auditores. Ya que los perfiles no contienen información técnica para la ejecución de los proyectos de Mantenimientos de calles y caminos vecinales. Por lo tanto consideramos que dicho reparo no es de proceder ya que el auditor le hizo falta la indagación en cuanto a la realización de los proyectos con carpeta técnica no con perfiles.

REPARO TRES; INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UACI; Manifestamos a ustedes que en el periodo auditado no se contaba con un buen sistema de internet ya que el que tenía era de muy baja calidad y tamaño para poder ejecutar lo que establece la Ley, más sin embargo se les comprobó a los auditores que se ejecutaron los procesos de acuerdo a lo que establece el Artículo 61 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas (RELACAP), con el fin de generar libre competencia, por lo tanto consideramos que dicho hallazgo tendría que desvanecerse por haber existido el tenor de la ley GENERAR LIBRE COMPETANCIA. Por auto de fs. 42 a fs. 43 ambos vto., emitido a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se admitió el anterior escrito y se les tuvo por parte a los servidores actuantes y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, conforme al Art. 69 Inc. 3er. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. 46 por la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, REPARO UNO. PAGOS EFECTUADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDEN AL QUEHACER MUNICIPAL.** Respecto al presente reparo en el uso del derecho de defensa los servidores refieren interpretaciones propias y erróneas argumentando su actuación, así mismo expresan que no presentan documentación por considerarla innecesaria.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO DOS, PAGO DE CARPETAS TECNICAS SIN UTILIZAR. Los servidores expresan argumentos no lógicos respecto de la observación determinada, refieren que los auditores no realizaron la correspondiente indagación, sin embargo no presentan prueba que desvanezca lo señalado. **REPARO TRES, INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UACI.** Refieren que el incumplimiento se debió a no tener un buen sistema de internet. Argumentación que se considera no suficiente respecto de la omisión por parte de la servidora vinculada. En razón de lo expuesto, esta representación fiscal



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



considera que los servidores mencionados en el presente juicio de Cuentas han tenido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de ejercer su derecho de defensa y presentar la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión, no obstante en su argumentación confirman la existencia de los hallazgos, lo cual conlleva a considerar que tales hallazgos no son injustificados. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a sus argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en las respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos que se le atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No.1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanecen los reparos, por tanto, la representación fiscal es de la opinión que se ratifican los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado, por lo que solicita que en sentencia se condenen al pago de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del Estado de El Salvador, todo de conformidad al artículo 54,55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 46 vto. a 47 fte. pronunciada a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traerse para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

X

V-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo y la Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República



relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGOS EFECTUADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDEN AL QUEHACER MUNICIPAL**; se observo que el Concejo Municipal durante el período auditado, autorizó al Tesorero realizar pagos del Fondo Común por el monto de \$ 5,583.19 por la adquisición de bienes y servicios en actividades que no corresponden al quehacer Municipal, ya que estos no son de provecho del municipio. Los **servidores actuantes** manifiestan que el Auditor señalo que son gastos que no corresponden al quehacer municipal sin embargo para ellos dichos gastos son amparados en el Art. 203 de la Constitución de la República, donde se establece que las Municipalidades gozan de autonomía en lo económico, técnico y en lo administrativo partiendo de tal potestad y lo consignado en el Código Municipal en el Art. 4 numeral 4, sostienen que dichas aportaciones fueron dirigidas a incentivar actividades a la promoción de la educación, la cultura, el deporte, y las recreaciones propias del municipio, las cuales tienen su fundamento legal ya que es competencia como municipalidad autorizar erogaciones de la cuenta fondos propios a través de acuerdos tendientes a mejorar el bienestar económico y social de sus habitantes; por lo que consideran que por los argumentos vertidos el reparo tendría que desvanecerse. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** en su opinión de mérito, manifiesta que respecto al presente reparo los servidores refieren interpretaciones propias y erróneas argumentando su actuación, así mismo expresan que no presentan documentación por considerarla innecesaria. Sobre este particular **Esta Cámara** emite las siguientes consideraciones: la inobservancia atribuida a los servidores actuantes consiste en que el Concejo Municipal autorizo realizar pagos para actividades que no corresponden al quehacer municipal; los reparados han sostenido que son gastos que corresponden a la municipalidad habiéndolo basado su decisión de acuerdo a lo establecido en los Arts. 203 de la Constitución de la República y Art. 4 num. 4 del Código Municipal, manifestando que son aportaciones dirigidas a incentivar actividades favorables a la recreación propia del municipio; **los suscritos Jueces** al examinar los Papeles de Trabajo correspondiente al Reparó que nos ocupa, hemos constatado los documentos referenciados de ACR10.1.6 a ACR.10.1.8 consistente en facturas por compra de pollo campestre, referencia ACR.10.1.9 a



ACR.10.1.11 consistente en pago a la empresa CORVERA S.A DE C.V, referencia ACR.10.1.12 a ACR.10.1.13 consistente en pago a discomóvil alto voltaje, referencia ACR.10.1.14 a ACR. 10.1.15 consistente en pago a discomóvil OVNIZ por amenizar fiesta navideña, referencia ACR.10.1.16 a ACR.10.17 donde consta recibo de pago a grupo musical Épocas de Oro para despedida de fin de año, referencia ACR.10.18 a ACR.10.19 donde consta el pago por anticipo a grupo Bellas Indomables para fiesta de celebración de del día de San Valentín, referencia ACR.10.20 a ACR.10.21 donde consta compra de alimentos pollo campestre, referencia ACR.10.22 a referencia ACR.10.23 pago a CORVERA S.A de C.V, referencia ACR.10.24 consta pago final a grupo para celebración del día de San Valentín, con lo cual se comprueba los pagos para actividades que no son propias de la municipalidad; en razón de lo anterior se evidencia que la inversión realizada por la adquisición de bienes y servicios para diferentes actividades no corresponden al quehacer municipal, por lo tanto son improcedentes por no ser de provecho del municipio, en ese sentido se determina que ha existido disminución en los recursos municipales por el monto de \$5,583.19. Por lo anterior se concluye que **la responsabilidad Patrimonial se confirma** por la cantidad de cinco mil quinientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos. En relación a la **Responsabilidad Administrativa**, esta se confirma por el incumplimiento al Artículo 31 numeral 4° del Código Municipal, de conformidad al Art. 69 Inc.2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de una Multa equivalente al Diez por Ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado para los servidores que recibieron dieta, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGO DE CARPETAS TECNICAS SIN UTILIZAR;** se observó que el Concejo Municipal, autorizó pagar de la cuenta Pre inversión N° 014510012770, para la elaboración de carpetas técnicas, un monto de \$11,246.88, de las cuales no se encontró evidencia de haber sido utilizadas, ya que para ejecutar los proyectos, la Administración optó que se formularan perfiles de proyectos, sin tomar en cuenta los términos de las carpetas técnicas en las cuales ya se había invertido. Los **servidores actuantes** alegan que los perfiles se formularon únicamente para uso administrativo y no para uso operativo, que se ejecutaron los proyectos en base a las carpetas técnicas, ya que los perfiles no contienen información técnica para la ejecución de los proyectos de

[Handwritten mark]



mantenimiento de calles y caminos vecinales. El Ministerio Público Fiscal, al emitir su opinión de mérito manifiesta que los servidores expresan argumentos no lógicos respecto de la observación determinada, refieren que los auditores no realizaron la correspondiente indagación, sin embargo no presentan prueba que desvanezca lo señalado. Respecto a dicha observación esta Cámara considera: los servidores actuantes han brindado sus explicaciones manifestando que los perfiles se formularon para uso administrativo y no para uso operativo, y que al ejecutar los proyectos fue en base a las Carpetas Técnicas, sin presentar documentación que valorar; procediendo los suscritos a revisar papeles de trabajo verificando que según referencia ACR10.2.4 consta la factura de HIDROCONSA S.A DE C.V de fecha 17/02/2014 por elaboración de Carpeta Técnica del proyecto mantenimiento y reparación de calles, caminos vecinales, zonas verdes, parques y mantenimiento del servicio de agua potable del Municipio El Divisadero; ACR.10.2.5 fotocopia del cheque de pago por la cantidad de \$5,425.30; ACR.10.2.6 consta factura de HIDROCONSA S.A DE C.V de fecha 17/04/2015, por elaboración de Carpeta Técnica para el proyecto mantenimiento y reparación de calles, caminos vecinales, zonas verdes, parques y mantenimiento del servicio de agua potable del Municipio El Divisadero; ACR.10.2.7 fotocopia del cheque de pago por la cantidad de \$5,821.58; ACR.10.2.8 consta acta número seis de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, donde se acuerda erogar del 5% FODES la cantidad de \$5,425.00 para cancelar la elaboración de la Capeta Técnica y ACR.10.2.9 consta acta número catorce de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, donde se acuerda erogar del Fodes 5% la cantidad de \$5,621.58 para cancelar servicios de formulación de Carpeta Técnica; los suscritos estimamos que de acuerdo al análisis realizado, se evidencia que existe falta de eficiencia en el uso del Fodes, ya que se elaboraron dos Carpetas Técnicas para el mismo proyecto, constatándose que la municipalidad en el año 2015 cancelo al mismo profesional cantidades similares a lo pagado en el año 2014 aun cuando estos no fueron utilizados; incumpliendo lo establecido en el Art. 12 Inc. 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que establece: *“Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”*, en relación a lo dispuesto en el Art. 31 num. 4 del Código Municipal; en virtud de lo anteriormente fundamentado la deficiencia se mantiene de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de una Multa equivalente al Veinte por Ciento



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



54

del salario mínimo mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y una Multa equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado para los servidores que recibieron dieta. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UACI;** se cuestionó que la administración municipal, durante el periodo examinado ejecutó proyectos por la modalidad de Libre Gestión y Licitación Pública, de los cuales no se encontró evidencia que la Jefa UACI hubiera realizado las publicaciones por medio del registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. La **servidora actuante** manifiesta que en el periodo auditado no se contaba con un buen sistema de internet ya que con el que contaban era de muy baja calidad y tamaño para poder ejecutar lo que establece la Ley, sin embargo manifiesta que se ejecutaron los procesos de acuerdo a lo que establece el Artículo 61 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas (RELACAP), con el fin de generar libre competencia. El **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito manifiesta que el incumplimiento se debió a no tener un buen sistema de internet argumentación que se considera no suficiente respecto de la omisión por parte de la servidora vinculada. Al respecto **esta Cámara** estima: la inobservancia atribuida consiste en que se ejecutaron proyectos por la modalidad de Libre Gestión y Licitación Pública, de los cuales no hay evidencia que la UACI realizara las publicaciones en el registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas; la servidora al ejercer su derecho de defensa argumenta que el sistema de internet no era suficiente ya que el que se tenía era de muy baja calidad y tamaño para poder ejecutar lo que establece la Ley, sin embargo no presentó documentación que comprobara la limitante que alega, admitiendo expresamente la observación, de conformidad al Art. 314 Numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que no requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados por las partes; en el presente caso existe una admisión expresa por parte de la reparada; en virtud de lo anteriormente expresado esta Cámara considera que con tal omisión se incumplió lo establecido en los Arts. 47 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 61 del Reglamento de la referida Ley, Instructivo N°02/2007 numerales 4, 5, 6, 7 y 8 de la Normativa para el Uso y Mantenimiento del Módulo de Divulgación de COMPRASAL IV Normas 5; como consecuencia la **responsabilidad Administrativa se confirma** de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de **una Multa equivalente al Veinte por ciento**

*



del salario mensual percibido en el periodo auditado para la servidora que recibió salario.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 Numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas en cada uno de los reparos a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, en el **Reparo Uno**, bajo el título "**PAGOS EFECTUADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDEN AL QUEHACER MUNICIPAL**", por la Responsabilidad Patrimonial condénese a los señores **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE**, **CRISTINA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE MARTINEZ**, **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ**, **RENE ALVAREZ BENITEZ**, **SINDY MERARI MURILLO REYES** y **WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA**, a pagar de forma conjunta la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS **\$5,583.19**; en cuanto a la Responsabilidad Administrativa condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE**, la cantidad de CIENTO NOVENTA DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS **\$190.40**; cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **CRISTINA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE MARTINEZ**, **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ**, **RENE ALVAREZ BENITEZ**, **SINDY MERARI MURILLO REYES** y **WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA**, a pagar cada uno en concepto de multa la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS **\$125.85** cantidades equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado; II) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Dos**, bajo el título "**PAGO DE CARPETAS TECNICAS SIN UTILIZAR**", condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE**, la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS **\$380.80**, cantidad equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **CRISTINA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE MARTINEZ**, **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ**, **RENE ALVAREZ BENITEZ**, **SINDY MERARI MURILLO REYES** y **WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA**, a pagar cada uno en concepto de Multa la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

\$251.70, cantidades equivalentes a un salario mínimo mensual, del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado; III) Declárese Responsabilidad Administrativa en el Reparó Tres, bajo el título "INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UACI"; condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la señora MARIA MAGDALENA MENDEZ LOPEZ, la cantidad de CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES CON OCHO CENTAVOS \$134.08; cantidad equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; IV) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en los romanos anteriores, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. V) El monto total en concepto de Responsabilidad Patrimonial es de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS \$5,583.19; VI) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON TRES CENTAVOS \$2,593.03; al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del FONDO GENERAL DE LA NACION, y en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la MUNICIPALIDAD DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. HAGASE SABER.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mi,



Secretaria de Actuaciones.

REF JC-IV-26-2016
FISCAL: MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO
REF. FISCAL: 272-DE-UJC-18-2016
RJFde Cúa.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, que corre agregada de folios 49 vto. a folios 55 fte. del presente Juicio, declarase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



Ante mi,



Secretaria de Actuaciones

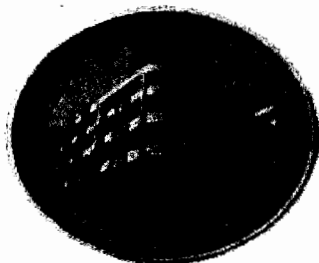
JC-IV-26-2016.
Fiscal: Licda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado
Ref. Fiscal: 272-DE-UJC-18-2016
RJF de Cua.



CORTE
CUEN
LA

18

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO, DE LA MUNICIPALIDAD DE EL DIVISADERO,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL
PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE
2015.**

SAN MIGUEL, 21 DE JULIO DE 2016.



INDICE.

Contenido	Págs.
I. Párrafo Introductorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	2
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3
VI. Conclusión del Examen	12
VII. Recomendaciones	12
VIII. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	13
IX. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores	13
X. Párrafo Aclaratorio	13



**Señores
Concejo Municipal de El Divisadero,
Departamento de Morazán.
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

El Examen Especial se practicó en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de la Corte Cuentas de La Republica con sede en San Miguel, y a lo descrito en la Orden de Trabajo No. 024/2016 de fecha 11 de marzo de 2016.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de leyes en la ejecución del presupuesto de ingresos, y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

2.2 Objetivos Específicos.

- Examinar y verificar el registro y control de los ingresos percibidos y de los gastos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.



- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines establecidos por la Ley.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y evaluar por medio de un especialista los proyectos realizados.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen, se realizó a la Ejecución del Presupuesto; para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento legal de las operaciones realizadas en la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados a las áreas examinadas entre otros, fueron:

Ingresos:

- Examinamos mediante una muestra, los ingresos percibidos por: Impuestos, Tasas y Derechos, Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público, comprobando que los Impuestos, Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales.
- Verificamos de forma selectiva que los ingresos percibidos por impuestos, tasas y derecho, transferencias corrientes del sector público y privado, fueran remesados y registrados contablemente; así como también efectuamos comparación entre los ingresos percibidos, según recibos formulas 1-ISAM y las remesas efectuadas según estados de cuentas bancarios.

Egresos:

- Examinamos por medio de una muestra las erogaciones efectuadas por: Remuneraciones, adquisición de Bienes y Servicios e Inversiones en Activo Fijo.
- Examinamos los gastos relacionados con los sueldos, verificando las planillas correspondientes, nombramientos, contratos y las cancelaciones de las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS, ISLR.
- Evaluamos el trabajo efectuado por la unidad de auditoría interna durante el periodo auditado.



- Verificamos que la administración haya establecido controles que le garanticen la pertinencia de los gastos en concepto de combustible.
- Examinamos la adquisición de bienes y servicios, verificando el cumplimiento de la Ley LACAP y su Reglamento, y que estos estén contemplados en el Presupuesto Municipal.
- Verificamos las adquisiciones de bienes muebles, y que estos se encuentren cargados en el inventario correspondiente.

Proyectos

- Verificamos que los recursos FODES se haya utilizado para los fines previstos por la Ley y su Reglamento.
- Examinamos la documentación relacionada con la adquisición y contratación de bienes y servicios por la modalidad de licitación pública y libre gestión, verificando la legalidad de los procesos efectuados, que las partidas contratadas en proyectos de inversión de obra pública se hayan ejecutado, y se apeguen a la Ley Lacap y su reglamento.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. PAGOS EFECTUADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDEN AL QUEHACER MUNICIPAL.

Constatamos que el Concejo Municipal, durante el período auditado; autorizó al Tesorero realizar pagos del Fondo Común por el monto de \$ 5,583.19 por la adquisición de bienes y servicios en actividades que no corresponden al quehacer Municipal, ya que estos no son de provecho del municipio. Según detalle:

DETALLE DE GASTOS QUE NO CORRESPONDEN AL QUEHACER MUNICIPAL.

FECHA	Nº FACTURA	Nº DE CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO DEMANDADO
22/09/2014	1898	5908627	Pollo Campestre S.A de C.V	Compra de pollo para celebración de Baby Shower a empleada.	\$ 205.51
22/09/2014	797	5908628	Pastelería Lorena	Compra de jugo de naranja y 1 cake tradicional para la celebración del Baby Shower a empleada.	\$ 35.60
24/12/2014	Recibo	6239922	Nelson Antonio Meléndez Acevedo	Pago a la Discomóvil Alto Voltaje por amenización de fiesta en el Cantón Loma Tendida a realizarse el día 31 de diciembre de 2014 en el parque de El Divisadero el día 31 de diciembre del 2014.	\$ 650.00
24/12/2014	Recibo	6239923	José Mario Aguirre	Pago a la Discomóvil OVNIZ por amenización de fiesta navideña en San Pedro Río Seco a realizarse el día 24 de diciembre de 2014 en el estadio Municipal de San Pedro Río Seco.	\$ 450.00



FECHA	Tipo de Recibo	Número de Recibo	Beneficiario	Descripción	Monto
03/02/2015	Recibo	6502211	Teresa Adaljisa Escobar Z.	Pago por amenización del grupo musical "Épocas de Oro" en despedida de fin de año en la comunidad de Cantón Villa Modelo.	\$ 420.00
11/02/2015	Recibo	6502237	Roberto Napoleón Luna Majano	Pago por anticipo de fiesta de celebración del día de San Valentín en el Parque Municipal de El Divisadero con el Grupo Las Bellas Indomables a realizarse el día 20 de febrero de 2015.	\$ 1,500.00
16/02/2015	235	6502246	Pollo Campestre, S.A de C.V.	Compra de alimentos varios para celebración del día de la amistad.	\$ 430.75
16/02/2015	1094	6502247	Pastelería Lorena	Compra de pasteles celebración de día de la amistad.	\$ 58.00
20/02/2015	Recibo	6502280	Roberto Napoleón Luna Majano	En concepto de pago final al grupo de Las Bellas Indomables por fiesta de celebración del día de San Valentín en el Parque Municipal.	\$ 1,833.33
TOTAL					\$ 5,583.19

El Art. 207 inciso primero de la Constitución de la República, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El Art. 31, numeral 4) del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 68, del mismo cuerpo de Ley, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

El Artículo 5 Literal a) de la Ley de Ética Gubernamental establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó realizar pagos para actividades que no corresponden al quehacer municipal.

Lo anterior genera que los recursos financieros sean utilizados en servicios que no son de provecho para el municipio y que estos se vean disminuidos por la cantidad de \$ 5,583.19



21

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 14 de julio de 2016, el Concejo Municipal, manifiesta: "En la actualidad estamos viviendo niveles de delincuencia altos, los cuales se originan por muchos factores, algunos originados desde la post guerra, otros por la desintegración familiar por la migración a otros países, etc. Independientemente de cual sea o sean los factores, se concluye que los jóvenes son el factor de delincuencia más vulnerable, en ese sentido como Concejo Municipal hemos participado en una serie de eventos promovidos por diferentes entidades nacionales y extranjeras que están haciendo esfuerzos para promover programas de prevención de la violencia, como podemos mencionar con Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Policía Nacional Civil, Gabinete de Seguridad, COMURES, ISDEM, FISDL, entre otros, y en algunos ha participado la misma Corte de Cuentas. Pero en los distintos eventos y foros se concluye: Que los Concejos Municipales somos los actores locales y los que estamos llamados a invertir y promover las actividades que contribuyan a que los jóvenes estén ocupados, y de lo que más se hable es el deporte, cultura, arte y oficios vocacionales. Y de hecho en el Art. 4 numeral 4 del Código Municipal establece claramente que es competencia de los Municipios la Promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; así mismo en la interpretación que hace la Asamblea Legislativa en D.O N° 85 Tomo N° 407, fecha 13 de mayo de 2015, justo a este artículo y este numeral se reafirma el apoyo que se debe dar al DEPORTE; sin embargo en las auditorías que se nos realiza por la Corte de Cuentas de La Republica nos cuestionan el apoyo que se brinda algunos equipos de futbol de nuestro municipio, y con mucho respeto percibimos que estos cuestionamientos se derivan de que la Corte no va más allá, de la idea que puede representar un documento de soporte de un desembolso, porque sería más amplio el criterio obtenido si fuese un poco más allá, es decir que fuese a las comunidades y que indagara y conociera de primera mano las condiciones en que nuestra gente desarrolla las actividades deportivas, muchas veces con implementos deteriorados o que no son los apropiados, y sin embargo en nuestras comunidades no existe mayor atractivo de esparcimiento familiar que ir a la cancha a ver los partidos de futbol.

En ese sentido remitimos a Ustedes notas firmadas y selladas por los representantes de los equipos de futbol a los que se les apoya con el financiamiento de un bus, grupo musical, etc. Pero que los fondos recaudados se utilizaron en la compra de uniformes y equipo deportivo. (Las cuales pueden verificar y hablar con los representantes de los equipos cuando así lo estimen conveniente.)

Aparentemente apoyar a una directiva de una comunidad para desarrollar una fiesta, podrá parecer como un desembolso no institucional, para cualquier persona que no indague más allá de un simple documento, pero con mucho respeto queremos exponerle que cuando se realiza una fiesta el día dos de febrero con motivo del amor y la amistad, no se hace en esencia por ese motivo sentimental, sino que se hace en esa fecha para aprovechar la celebración y que la mayoría de jóvenes y personas asistan, de lo contrario posiblemente no se recauden suficientes fondos para poder adquirir uniformes deportivos, tal como es el caso que nos han cuestionado, y por las que presentamos las constancias extendidas por las directivas que han solicitado apoyo, y



de las cuales como Corte de Cuentas pueden verificar cuando así lo estimen conveniente.

Finalmente les solicitamos que pueden visitar las comunidades e indagar sobre las condiciones reales de nuestros jóvenes que practican deporte, a efecto de que a raíz de estos cuestionamientos no tengamos que desistir de apoyar este tipo de actividades que desde la interpretación que hace la Asamblea Legislativa nos confirma la promoción de actividades de prevención de la violencia por medio del deporte, cultura y arte.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal; estos confirman la utilización de los recursos municipales en celebraciones de fiestas. Pero estas no corresponden al quehacer de la institución, ya que no genera beneficio alguno a la Municipalidad, además la Administración no presentó comentarios con lo relacionado a compra de alimentos varios para celebración del día de la amistad, y compra de pasteles para celebración de Baby Shower a empleadas. Por lo tanto la observación se mantiene.

2. PAGO DE CARPETAS TÉCNICAS SIN UTILIZAR.

Determinamos que el Concejo Municipal, autorizó pagar de la cuenta Preinversión N° 014510012770, para la elaboración de carpetas técnicas, un monto de \$11,246.88, de las cuales no se encontró evidencia de haber sido utilizadas, ya que para ejecutarse los proyectos; la Administración optó que se formularan perfiles de proyectos; sin tomar en cuenta los términos de las carpetas técnicas en las cuales ya se había invertido. Las carpetas Técnicas pagadas y no utilizadas son:

Detalle de descripción según Carpeta Técnica	Fecha de Emisión	Carpeta N°	Cuenta N°	Monto pagado en efectivo
Mantenimiento y reparación de calles y caminos vecinales, zonas verdes, parques y mantenimiento del servicio de agua potable en el municipio de El Divisadero, departamento de Morazán	17/02/2014	48	7550026	\$ 5,425.30
Mantenimiento y reparación de calles y caminos vecinales, zonas verdes, parques y mantenimiento del servicio de agua potable en el municipio de El Divisadero, departamento de Morazán	17/04/2015	86	7550030	\$ 5,821.58
Total				\$11,246.88

El Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



El Art. 31, numeral 4) del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:
4) Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 78 del Código Municipal establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El artículo 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

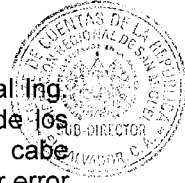
La deficiencia se originó debido a que El Concejo Municipal autorizó el pago de las Carpetas Técnicas, sin encontrar evidencia de su uso ya que para cada proyecto se utilizaron perfiles y no se tomó en cuenta los términos de las Carpetas Técnicas.

Al autorizar el pago de carpetas técnicas y no considerarlas en la ejecución de los proyectos ha incidido en que se limite el uso de los recursos FODES 75% por un monto de \$11,246.88 para invertir en obras de desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida con fecha 14 de julio de 2016, el Concejo Municipal, manifiesta: "Somos un Municipio cuya extensión territorial asciende a 61.36 Km², de los cuales la mayor cantidad de territorio corresponde a la zona rural con un poco más del 90% y es donde se concentra la mayor intervención en mantenimiento y reparación de caminos vecinales, asimismo el servicio de sistema de agua potable se extiende casi en la misma proporción, por cuanto la mayor utilización de los recursos que año con año se hace corresponde a esas dos grandes áreas; en ese sentido el Concejo Municipal autorizó la elaboración de 2 carpetas técnicas, una para el año 2014 y otra para el año 2015, con la idea de poder ejecutar el mantenimiento y reparación de caminos vecinales, el mantenimiento y ampliación de los sistemas de agua potable y mantenimiento de zonas verdes; sin embargo se determinó que no se contaban con los fondos suficientes para desarrollar los proyectos de conformidad a los volúmenes de obra establecidos en dichas carpetas, por lo que en su momento se tomó a bien tomar la información de las carpetas como marco de referencia para elaborar perfiles, que nos permitieran poder desarrollar de manera paulatina la intervención de los caminos y los sistemas de agua potable (conforme a los desembolsos mensuales del FODES) en ese sentido no se podía erogar más fondos para la elaboración de los perfiles, por cuanto en un primer momento se estableció que los elaboraría el Tec. Que labora como Administrador de contratos.

Sin embargo, después se determinó que el Administrador de contratos no podía elaborarlos, porque sería juez y parte en el sentido de que no puede formular y



supervisar el mismo proceso o proyecto, por lo que se le pidió la colaboración al Ing. Quién fue el formulador de las carpetas que nos apoyara para la formulación de los perfiles, y en efecto nos elaboró dichos perfiles sin costo alguno. Ahora bien cabe aclarar que cuando el equipo de auditoría realizó el examen a la municipalidad por error involuntario aparece el nombre del Administrador de contratos como que había elaborado los perfiles, porque desde un inicio se pensó así. Pero de hecho no aparecían firmados por él, ya que quien los elaboró fue el Ing. Umaña, solo que no los había firmado y sellado debido a que los había enviado vía correo electrónico; a raíz del cuestionamiento le solicitamos al Ing. Omar Antonio Medina Umaña que nos firmara y sellara dichos perfiles, y efectivamente los firmó y selló. (Anexamos copia de dichos perfiles.)

Si se hace un análisis profundo de las cantidades de obra establecidas en las carpetas técnicas en relación a la intervención de los caminos rurales y los sistemas de agua potable, se puede comprobar que los perfiles se elaboraron tomando de referencia las carpetas técnicas; y por todo eso apelamos al criterio profesional en considerar que para la elaboración de los perfiles se requiere de mucho conocimiento técnico, tiempo, experiencia, uso de equipo informático, papelería etc. Lo que genera un costo, que en nuestro medio los perfiles oscilan entre el 1.50% al 3% del monto a ejecutar, y para nuestro caso el Ing. Que formuló las carpetas técnicas elaboró los perfiles sin costo alguno, lo que compensa el costo de la formulación de las carpetas técnicas.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En sus comentarios el Concejo Municipal manifiesta que no se contaba con los fondos suficientes para desarrollar los proyectos de conformidad a los volúmenes de obra establecidos en dichas carpetas; por lo que se tomó a bien elaborar los perfiles para ejecutar dichos proyectos; considerando que la Administración debe contar con la disponibilidad presupuestaria antes de realizar un proyecto. Es importante mencionar que para el año 2015, la municipalidad canceló al mismo formulador cantidades similares a lo pagado en el 2014, aun cuando dichos estudios no fue utilizado en ambos períodos; aduciendo falta de disponibilidad de fondos para ejecutar estos proyectos; cuando previo a su formulación debió de asegurarse de contar con la disponibilidad financiera y presupuestaria para su ejecución; por lo tanto se mantiene la condición planteada.

3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA JEFA UACI.

Comprobamos que la administración municipal, durante el periodo examinado ejecutó proyectos por la modalidad de Libre Gestión y Licitación Pública de los cuales no encontramos evidencia que la Jefa UACI, hubiera realizado las publicaciones por medio del registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas; según detalle:



Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO EJECUTADO
1	"Construcción de puente vehicular en la entrada de cantón Santa Anita, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán".	(Libre Gestión).	\$ 44,045.98
2	"Atención Integral a los adultos mayores del Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán".	(Libre Gestión).	\$ 36,598.88
3	"Cercado de cancha de fútbol de cantón San Pedro Carrizal, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán".	(Licitación Pública)	\$ 71,100.51
4	"Ampliación y mejoramiento de la infraestructura de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, departamento de Morazán".	(Licitación Pública)	\$ 88,268.10
5	"Construcción y renovación de imagen urbana de El Divisadero, departamento de Morazán".	(Licitación Pública)	\$ 64,713.49
6	"Concreteado hidráulico y mejoramiento de tramo de calle hacia cantón Loma Tendida, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán".	(Licitación Pública)	\$ 79,743.07
7	"Empedrado fraguado con superficie terminada en caserío Montecristo y construcción de muro de retención en cantón San Pedro Rio Seco, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán".	(Libre Gestión).	\$ 40,130.46
8	"Adquisición de paquetes con productos de la canasta básica para asistencia al adulto mayor del municipio de El Divisadero".	(Licitación Pública)	\$ 96,840.90
Total			\$ 521,441.39 ✓

El artículo 47 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas".

El artículo 49 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los interesados podrán obtener las bases de licitación o concurso de forma gratuita descargándolas directamente del sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello; podrán también obtenerlas directamente en la UACI de la institución responsable de la convocatoria, durante el plazo establecido, en cuyo caso se cobrará por la emisión de éstas".

El artículo 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el inciso segundo, establece: "La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste".



El Artículo 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

El Artículo 61, del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

El Instructivo N°. 02/2007 numerales 4, 5, 6, 7 y 8 de la Normativa Para El Uso y Mantenimiento del Módulo de Divulgación De COMPRASAL, establece: IV. NORMAS El uso y mantenimiento del Módulo de Divulgación de COMPRASAL, será de forma obligatoria para las instituciones que hayan sido capacitadas y será responsabilidad del Jefe UACI, velar por que se cumpla lo establecido en las siguientes normas:

4. Al iniciar cualquier proceso de adquisición o contratación, el Jefe o Técnico UACI procederá a ingresar la información correspondiente, en la dirección <http://www.comprasal.gob.sv>, accedando con usuario y clave asignados, en la zona UACIS de la página principal de COMPRASAL.

5. De conformidad a lo establecido en el Manual del Usuario (perfil Jefe o Técnico UACI), deberá digitar en el módulo, toda la información de las convocatorias de licitaciones, concursos y las oportunidades de compras por libre gestión, superiores a 10 salarios mínimos urbanos; adjuntando el archivo que contiene las bases de licitación o concurso, cotizaciones o términos de referencia que definan las condiciones y especificaciones técnicas de las obras, bienes o servicios a adquirir. Para las licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, la información deberá publicarla en el módulo, en la misma fecha en que se efectúe la convocatoria en los medios de prensa escrita.

6. Publicar simultáneamente en los medios de prensa escrita y en el módulo:

6.1 Las convocatorias de los procesos;

6.2 Los resultados de adjudicación, que deberán publicarse antes del vencimiento de la garantía de mantenimiento de oferta, de conformidad al artículo 57 de la LACAP.



24

7. Los resultados de adjudicación de los procesos de libre gestión y contratación directa, se publicarán en COMPRASAL, de conformidad a considerando 2º de la LACAP.

8. Mantener permanentemente actualizado el sistema COMPRASAL, en cuanto al seguimiento de las etapas de los procesos de contrataciones por licitaciones o concursos, el cual deberá realizarse conforme a las fechas definidas en las bases respectivas, incluyendo los resultados de adjudicación de las licitaciones o concursos, libre gestión y contratación directa; por lo que la información incorporada debe ser veraz y oportuna”.

La deficiencia la originó la Jefa UACI, al no cumplir con sus funciones de realizar las publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, de los procesos y resultados de las contrataciones de los proyectos ejecutados por la Municipalidad.

Lo anterior genera falta de transparencia por no generar competencia en los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios realizados por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 14 de julio de 2016, el Concejo Municipal, manifiesta: “Las razones por las que no se realizan las actualizaciones de la información en módulos de registro de COMPRASAL, se ha debido a la mala calidad del Internet en esta zona, ya que la señal se pierde constantemente y esto impide que se realicen los procesos correspondientes, es por esta razón que se le solicitó a la Empresa CLARO que brindara una mayor capacidad al servicio de internet que se tenía pero nos informaron que es la mayor capacidad que pueden ofrecer, en vista que no se da la opción que necesitamos, este concejo acordó adquirir un nuevo servicio de internet para las unidades: Tesorería, UACI, y Contabilidad, ya que requieren de un mejor servicio para mantener la información de esta municipalidad actualizada, en estos momento estamos esperando que se instale el nuevo servicio.”

Sin embargo, y en base a lo que establece el Art. 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) que el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas, se cumplió a fin de generar libre competencia.

Por lo tanto los proyectos ejecutados bajo el proceso de Libre Gestión cuentan con su respectiva invitación, cotización, Acuerdos, Contratos, y Adjudicación que respaldan la transparencia en el proceso realizado. Así mismo, los proyectos ejecutados bajo el Proceso de licitación Pública fueron publicados desde la adquisición de las bases hasta su respectiva adjudicación en periódicos de circulación nacional.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Administración confirma la observación planteada; manifestando que esta se dio por problemas de conexión de internet; por lo tanto no es justificante el incumplimiento a la normativa; ya que no se trata de un hecho aislado, sino, de falta de transparencia y de generar condiciones de competencia a los ofertantes en los procesos de adquisición de bienes y servicios, en períodos repetitivos; lo cual permitió que la municipalidad buscara los mecanismos que permitieran corregir dicho problema; por lo que, la observación se mantiene.



VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Mediante la aplicación de procedimientos de auditoría; efectuados durante el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de leyes relacionadas a los Ingresos, y Egresos reflejados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, que realizó la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán; durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal.

1. Girar instrucciones a la Jefa UACI, para que de manera oportuna realice las publicaciones por medio del registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas de los procesos de Licitaciones Públicas, y de Libre Gestión; realizados por la municipalidad.
2. Establecer controles para el registro de la mora tributaria por contribuyentes; para conocer en determinado momento los montos y los saldos por antigüedad de tiempo.
3. Designar al responsable para que emita las respectivas misiones oficiales para controlar el uso del vehículo N-5299 propiedad municipal, y para el uso de combustible.
4. Efectuar las gestiones para inscribir en el Centro Nacional de Registros, los inmuebles adquiridos: uno por donación del señor: Luis Alonso Tobar, de una porción de terreno de naturaleza rustica inculca, de la extensión superficial de NUEVE metros cuadrados, dentro de este terreno existe un ojo de agua que es el objeto especial de la Donación, y el segundo: Una porción de terreno de la misma naturaleza, cuya extensión superficial es de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide por cada rumbo seis metros y linda con todos ellos con resto del inmueble general del Donante.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Verificamos la gestión realizada por la Auditora Interna; en relación a: elaboración y cumplimiento con planes de trabajo, presentación de estos a la Corte de Cuentas, elaboración de documentos de auditoría fueron apegados a las Normas de Auditoría Internas del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas. Para el caso de Firmas Privadas de Auditoría; estos dieron cumplimiento a la normativa pertinente.

IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Verificamos que no existen recomendaciones de auditoría interna y externa, así también en el Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, del periodo del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013; emitido por La Corte de Cuentas de La Republica, no contiene recomendaciones que afecten las actividades evaluadas en el Examen Especial.

X. PARRAFO ACLARATORIA

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; por tal razón no se emite una opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros. Y ha sido preparado para uso de la Corte de Cuentas de la Republica y para ser notificado al Concejo Municipal de El Divisadero. Cabe mencionar que no fue evaluado técnicamente el proyecto Concreteado Hidráulico y Mejoramiento de tramo de Calle hacia Cantón Loma Tendida, Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, ya que fue recepcionado el día 12 de mayo de 2015, y la liquidación de pago se realizó el día 15 de junio del mismo año; lo cual podrá ser sujeto de evaluación en futuras auditorías.

San Miguel, 21 de julio de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República